

**ACTA DE PREACUERDO DEL PERÍODO DE CONSULTAS**  
**EXPEDIENTE DE REGULACIÓN DE EMPLEO Nº 182/2009**

**ASEA BROWN BOVERI, S.A**

En Sabadell (Barcelona), a 23 de junio de 2009,

**REUNIDOS:**

**Por ASEA BROWN BOVERI S.A. (en adelante la Compañía):** representada en este acto por D. Guillermo Tena Planas (Director de Recursos Humanos).

Comparecen, asimismo, por parte de la Empresa:

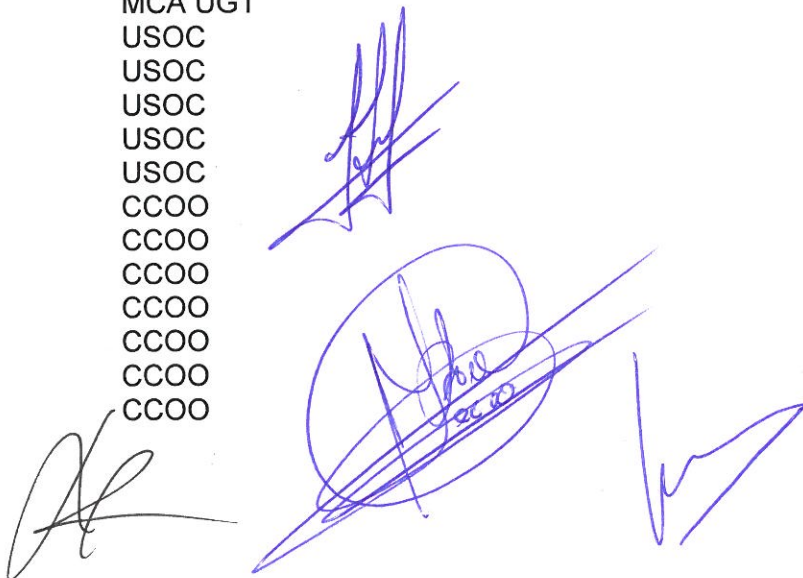
- D. Joaquim Martínez Ribas
- Dña. Belén González Ortiz
- Dña. Gemma Alés Torrella
- D. Joaquín Lombardo Grifol
- D. Javier Gil Costa
- D. Ignacio Charola de las Rivas

La Empresa es asistida por los Letrados D. Juan José Yago Luján y Dña. M<sup>a</sup> Teresa Narea Vélez.

**Por LA REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES:**

Los miembros de la **Mesa de Negociación**, cuya relación es la siguiente:

D. Pablo Cabrera Temiño	ESK (no firma)
D. Gorka Presa Rodríguez	ELA (no firma)
D. Gabriel Cima Cuesta	MCA UGT
D. Manuel García Martínez	MCA UGT
D. Olegario Minguez Portillo	MCA UGT
D. Vicente Vera García	MCA UGT
D. Miguel Ángel Salvatierra Cabrero	MCA UGT
D. Gianpiero Balzano	MCA UGT
D. Jordi San Mateo Aranzana	USOC
D. Juan Caballero Casado	USOC
D. Lázaro Ruiz Arjona	USOC
D. Xavier Ruiz Caparros	USOC
D. Pedro Quesada Gómez	USOC
D. Josu Barrio Ruiz	CCOO
D. Jordi Bonhora Mateu	CCOO
D. Julio Franco Bravo	CCOO
D. Francisco Torre Sánchez	CCOO
D. Moisés Muñoz Ramos	CCOO
D. Rafael Posadas Ramirez	CCOO
D. Luis Cañas Martínez	CCOO



D. David Alonso Garrido  
Dña. Sonia Alvarez Blanco

CCOO  
CIG (no firma)

Asistida la Parte Social por

- D. Ambrosio Fernández (Asesor MCA UGT)
- D. Antonio Domínguez Prat (Asesor CCOO)
- D. Antonio Morales Medina (Asesor USOC)
- D. Miguel López Alonso (Asesor CCOO)
- D. Amaro García Sánchez (Asesor MCA UGT)
- D. Juan Carlos García Muñoz (Asesor CCOO)
- D. Manuel Navarrete de la Rica (Asesor USOC)

Todos ellos con la representación suficientemente acreditada a los efectos del ámbito de afectación del presente Acta, comparecen y, libre y voluntariamente, convienen exponer los siguientes

### **ANTECEDENTES**

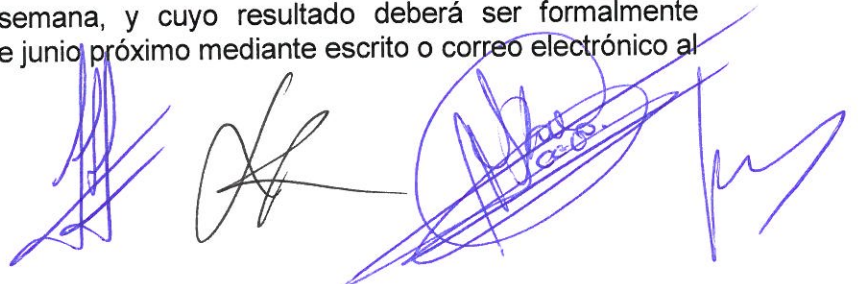
**PRIMERO.-** Las circunstancias expuestas en la Memoria Explicativa del Expediente de Regulación de Empleo nº 182/2009, y que aquí se dan por reproducidas, motivaron que la Empresa formulara el pasado 22 de mayo de 2009 el ERE y procediese a la apertura del Período de Consultas, todo ello para la extinción de 130 contratos de trabajo.

En consecuencia, el citado día 22 de mayo de 2009, la Empresa notificó a los Representantes de los Trabajadores aquí comparecientes la Apertura del Período de Consultas del Expediente de Regulación de Empleo (ERE). Asimismo se procedió simultáneamente a formalizar el ERE ante la Autoridad Laboral competente, presentándolo ante la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo e Inmigración.

Los trabajadores afectados de los centros de trabajo que no cuentan con representación legal (Málaga, Valladolid, Gijón y Pamplona) designaron y delegaron en los comparecientes (Mesa Sindical de representantes de los centros afectados) su representación a efectos del ERE, de conformidad con el artículo 4 del Real Decreto 43/1996 de 19 de enero.

**SEGUNDO.-** Que, desde dicha fecha, la Representación legal de los trabajadores y la Dirección de la Empresa han desarrollado numerosas reuniones en el seno del Período de Consultas, concretamente los días 28 y 29 de mayo, 5, 10, 15,16 y 22 de junio de 2009, en las que se han analizado las causas que motivan la formulación del ERE y la adopción de las medidas propuestas por la Empresa, así como el Plan Social.

**TERCERO.-** Que en el día de hoy, y tras las negociaciones mantenidas en las reuniones anteriores, las partes comparecientes han alcanzado un **PREACUERDO**, que queda condicionado a su ratificación en la consulta que se realizará con los trabajadores afectados en el ERE en esta semana, y cuyo resultado deberá ser formalmente comunicado a la Empresa el 30 de junio próximo mediante escrito o correo electrónico al



Director de RR.HH.; y a su aprobación por parte de la Dirección de la Empresa en su Comité de Dirección.

**CUARTO.-** Que una vez ratificado el Preacuerdo citado anteriormente, y tras expirar el período de adscripción voluntaria que se contempla en estos acuerdos, el próximo día 14 de julio de 2009 las partes darán por finalizado el Período de Consultas con ACUERDO y suscribirán ACTA FINAL DE ACUERDO DEL PERÍODO DE CONSULTAS, que tendrá carácter de pacto vinculante a todos los efectos, constituyendo un todo indivisible y vinculándose a la totalidad del mismo. Asimismo, ambas partes se comprometen a presentar dicha Acta Final de Acuerdo ante la Dirección General de Trabajo, a los efectos previstos en el artículo 51.5 del Estatuto de los Trabajadores.

Los términos del presente Preacuerdo final son los siguientes:

<b>ACUERDOS</b>
-----------------

**PRIMERO.- EXTINCIÓN COLECTIVA DE CONTRATOS.**

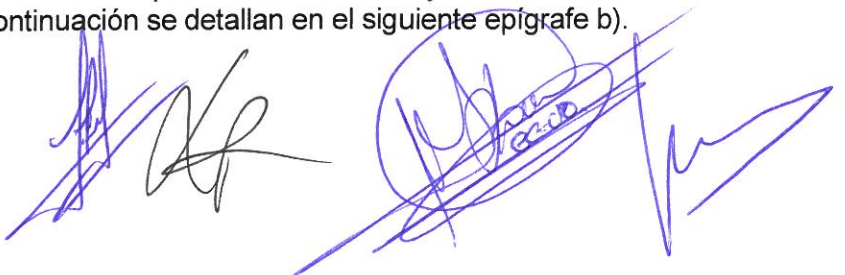
1. Ambas partes acuerdan la extinción de 121 contratos de trabajo correspondientes a las categorías profesionales y centros de trabajo que constan relacionados en el Anexo Único a la presente Acta, Anexo que se considerará parte inseparable de la misma.
2. Las 121 extinciones de contratos citadas se producen de conformidad con las causas productiva y organizativa previstas en el art. 51.1 del R.D.L. 1/95, de 24 de marzo, invocadas por la Empresa.
3. Las fechas de cese o efectos de las extinciones acordadas se producirán desde la fecha de notificación de la Resolución Administrativa que autorice el Expediente de Regulación de Empleo y hasta el 31 de octubre de 2009, según las necesidades productivas y organizativas de la Empresa, debiendo ésta para hacer uso de la autorización extintiva realizar la comunicación al afectado, con copia a los representantes legales de los centros afectados, a la Autoridad Laboral y al INEM.

**SEGUNDO.- PLAN DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL A LAS EXTINCIONES DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO**

Las partes convienen la aplicación del presente Plan de Acompañamiento Social a los afectados, que ha sido negociado entre las partes conforme a los siguientes términos y condiciones:

**A.- DESIGNACIÓN DE AFECTADOS CON PLAZO PARA BAJAS VOLUNTARIAS**

- a) Los trabajadores de la Empresa que ostenten las categorías profesionales afectadas en los centros de trabajo y Divisiones afectados, relacionados en el Anexo Único, podrán solicitar adscribirse voluntariamente al presente Plan Social y ser incluidos en el ERE en las condiciones que a continuación se detallan en el siguiente epígrafe b).



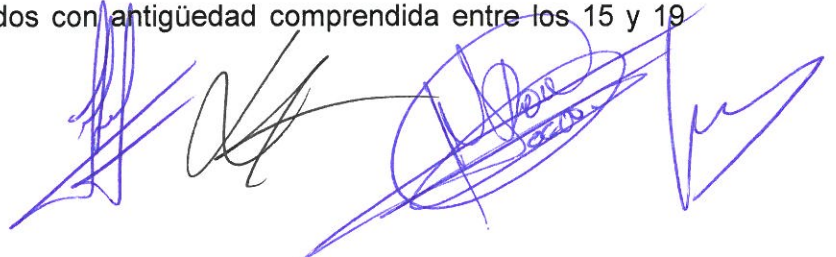
- b) Para ello es imprescindible que el trabajador que desee adscribirse al ERE para extinguir así su relación laboral lo comunique a la Empresa antes de las 14:00 horas del día 8 de julio de 2009, y siempre que dichas solicitudes voluntarias cumplan las siguientes condiciones:
1. Que la solicitud del trabajador cumpla el requisito de que esté asignado al centro de trabajo afectado, áreas y ostente alguna de las categorías profesionales afectadas en los mismos.
  2. Que dichas solicitudes se realicen al Director de RR.HH. de la Compañía, antes de las 14:00 horas del día 8 de julio de 2009. La Compañía comunicará el 13 de julio de 2009 su decisión a los trabajadores solicitantes con copia a los representantes de los trabajadores, siendo dicha decisión facultad completamente discrecional de la Empresa, sea por razones de coste, de perfiles profesionales, de organización, etc.
- c) Para estos voluntarios las condiciones específicas de aplicación del presente Plan a las extinciones de sus contratos de trabajo serán las señaladas en los capítulos B y C siguientes.
- d) Finalizado el plazo para la adscripción voluntaria, y computadas las solicitudes que hayan sido admitidas por la empresa, ésta designará los trabajadores afectados hasta cubrir las 121 extinciones de contratos de entre las categorías profesionales, Divisiones y centros de trabajo afectados conforme al Anexo Único.

Se hace constar que existen 11 posiciones dentro de la compañía actualmente en proceso de cobertura y a la que pueden instar los trabajadores de las categorías profesionales y centros de trabajo afectados por el ERE. Si alguna de ellas fuera cubierta reducirá el número de 121 extinciones en su misma proporción.

## **B- INDEMNIZACIONES**

Con exclusión de los beneficiarios del Plan de Prejubilaciones contenido en el epígrafe C siguiente, la indemnización que será aplicable a los afectados por la extinción de sus contratos de trabajo, será la siguiente:

1. Una indemnización bruta equivalente a 50 días del salario bruto por cada año de servicio de cada afectado (prorrataándose los períodos inferiores al año), con el tope de 42 mensualidades.
2. Dicha indemnización no será inferior al importe bruto de 12.000 euros, y estará topada o limitada en la cantidad bruta de 135.000 euros.
3. Adicionalmente se le sumará a la indemnización las cantidades brutas siguientes en los supuestos que se citan a continuación:
  - 4.000 euros a los afectados con antigüedad comprendida entre los 10 y 14 años.
  - 5.000 euros a los afectados con antigüedad comprendida entre los 15 y 19 años.



- 6.000 euros a los afectados con antigüedad comprendida entre los 20 años o superior.
4. A efectos de determinar el salario computable para calcular la indemnización del trabajador afectado, se tendrá en cuenta exclusivamente el importe bruto de su salario fijo más el último incentivo o bono percibido, y en el caso de percibir algún concepto variable se tomará a estos efectos la media de los conceptos variables percibidos en los últimos 12 meses.

Obtenido de la forma antedicha el salario anual bruto a efectos del cómputo indemnizatorio, éste se dividirá por 365 para calcular el salario día.

Los años de servicio se computarán hasta el momento en el que se produzca la extinción de sus contratos.

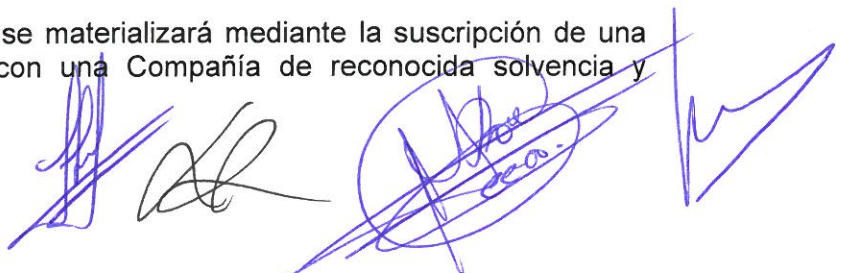
5. La indemnización bruta calculada con arreglo a los términos anteriores se abonará conjuntamente con la liquidación reglamentaria de haberes en el momento de efectos del cese de los trabajadores afectados, y se aplicarán las retenciones fiscales que legalmente correspondan teniendo en cuenta el carácter de renta irregular de las cantidades que superen la indemnización legal prevista en el art. 51 del Estatuto de los Trabajadores.
6. Los trabajadores indemnizados podrán adscribirse a una Bolsa de Empleo, comprometiéndose la Empresa a darles prioridad en la contratación en las posibles nuevas contrataciones durante los dos años siguientes a la extinción de sus contratos.

### C- PLAN DE PREJUBILACIONES

Los trabajadores afectados cuya edad a 22 de junio de 2009 sea de 55 años o superior, excluidos los comprendidos entre los 55 y 59 años que tengan hoy una antigüedad en la empresa inferior a los 19 años, serán beneficiarios de un Plan de Prejubilación con arreglo a las siguientes condiciones, no siéndoles de aplicación las indemnizaciones señaladas en el epígrafe B anterior, ya que requieren un tratamiento especial atendiendo a las difíciles circunstancias de su reincorporación al mercado de trabajo que hacen de ello un hecho diferencial específico y objetivo asumido por las partes, por lo que se atiende a garantizarles un nivel de ingresos suficientes para asegurarles unas percepciones definidas conforme se describe a continuación:

#### 1.- Condiciones Generales:

- a) El trabajador causará baja en la Empresa en la fecha en que la misma haga uso de la autorización administrativa extintiva de los contratos de trabajo.
- b) El Plan de Prejubilaciones establece unas rentas brutas definidas que se han determinado estimando las prestaciones públicas de Prestación por Desempleo, y, en su caso, de Subsidio asistencial por Desempleo.
- c) Dicho Plan de Prejubilaciones se materializará mediante la suscripción de una Póliza de Seguro Colectivo, con una Compañía de reconocida solvencia y



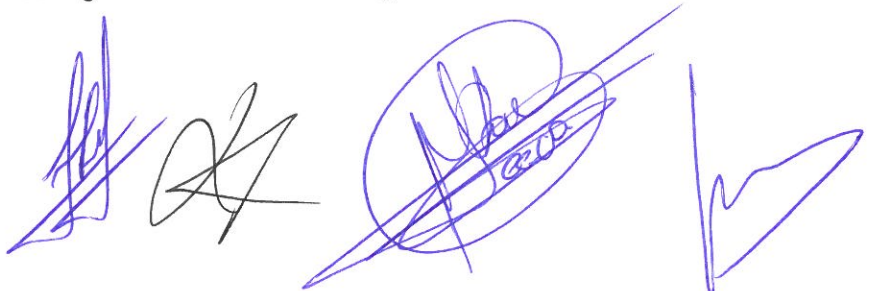
prestigio, en la que la Empresa será tomadora de la misma y los trabajadores afectados asegurados-beneficiarios y por la que la Entidad Aseguradora asume el pago de las rentas brutas definidas. La responsabilidad de la Empresa respecto a dichas prestaciones quedará, en consecuencia, restringida a la satisfacción de la prima única correspondiente a la Póliza indicada como tomadora, y la de la Aseguradora al abono de las rentas determinadas, en los términos y responsabilidades expresados en el apartado 2.a) siguiente.

- d) Las rentas brutas antes citadas se percibirán mensualmente (12 veces/año), quedarán definidas en el correspondiente Certificado Individual, una vez estimadas las prestaciones públicas de referencia (teniendo en cuenta lo expuesto en las anteriores condiciones y todas las circunstancias del afectado en el momento de su baja en la Empresa), y permanecerán invariables con independencia de que las circunstancias o la situación real del trabajador durante la vigencia de la Póliza varíe respecto de las previsiones contempladas originariamente.

Se contrastará previamente con los actuarios asesores de la parte social la determinación de dichas rentas en el Certificado Individual.

- e) Dichas rentas estarán sujetas a las obligaciones legales y fiscales que la Ley determine.
- f) Siguiendo el criterio reiteradamente sostenido por la Dirección General de Tributos, el Contrato de Seguro que concertará la Empresa para garantizar a los trabajadores las prestaciones del Plan de Prejubilaciones tiene la consideración de Compromiso por Pensiones.
- g) La baja definitiva del trabajador en la Empresa llevará aparejada la oportuna liquidación de haberes e implicará el finiquito de la relación laboral, y la extinción del derecho a los diferentes beneficios sociales que viniera disfrutando hasta la fecha de la baja.
- h) Las liquidaciones reglamentarias de haberes devengados por el trabajador hasta el día de su baja en la Empresa son independientes de las rentas antes citadas y serán hechas efectivas a cada trabajador afectado en el momento de su respectivo cese laboral.
- i) El trabajador afectado incluido en el Plan de Prejubilaciones que ostente 60 años o más, cuyo importe de la prima única correspondiente a su Plan sea inferior al importe equivalente a 20 días de su salario con el límite de 12 mensualidades, quedará excluido de los términos y condiciones del presente Plan de Prejubilación y recibirá una indemnización de 20 días de su salario con el límite de 12 mensualidades, sin que le sea aplicable la señalada en el capítulo B del presente Plan Social, ya que se tiene en cuenta su proximidad al momento de su jubilación y que se cumplen las reglas indemnizatorias legales.

## 2. Prestaciones Garantizadas:



- a) Los trabajadores incluidos en el Plan de Prejubilaciones (con las excepciones y exclusiones antes citadas) recibirán una renta bruta de carácter mensual (denominada complemento), para complementar las prestaciones brutas oficiales estimadas de Desempleo y Subsidio de Desempleo hasta alcanzar en cada momento cada uno de los porcentajes correspondientes que a continuación se detallan, según la edad de los afectados a fecha 22 de junio de 2009, calculados sobre el salario regulador del trabajador, que se mantendrá hasta el cumplimiento de la edad señalada para cada grupo de edades en los siguientes párrafos.

Dichas rentas mensuales se calcularán al momento de la extinción de la relación laboral por diferencia entre las citadas prestaciones públicas brutas estimadas y los % sobre el salario regulador que se indican a continuación.

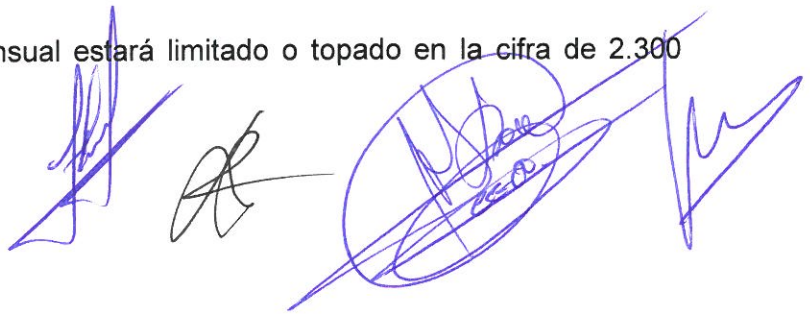
Como se ha expuesto en las condiciones generales, dichas rentas brutas permanecerán invariables con independencia de que las circunstancias durante la vigencia de la póliza varíen con respecto a las estimadas a la fecha de cálculo. Dichos porcentajes, para cada grupo de edades afectadas será el siguiente:

- 55 de edad cumplidos a 22 de junio de 2009: complemento bruto hasta alcanzar el 70% del salario regulador hasta la fecha en que se cumpla los 62 años de edad.
- 56 años de edad cumplidos a 22 de junio de 2009: complemento bruto hasta alcanzar el 71% del salario regulador hasta la fecha en que se cumpla los 62 años de edad.
- 57 años de edad cumplidos a 22 de junio de 2009: complemento bruto hasta alcanzar el 72% del salario regulador hasta la fecha en que se cumpla los 62 años de edad.
- 58 años de edad cumplidos a 22 de junio de 2009: complemento bruto hasta alcanzar el 73% del salario regulador hasta la fecha en que se cumpla los 63 años de edad.
- 59 años de edad cumplidos a 22 de junio de 2009: complemento bruto hasta alcanzar el 74% del salario regulador hasta la fecha en que se cumpla los 64 años de edad.
- 60 años o más de edad cumplidos a 22 de junio de 2009: complemento bruto hasta alcanzar el 75% del salario regulador hasta la fecha en que se cumpla los 65 años de edad.

Por salario regulador se considerará exclusivamente y en todos los casos antes citados el importe bruto de su salario fijo más el último incentivo o bono percibido, y en el caso de percibir algún concepto variable se tomará a estos efectos la media de los conceptos variables percibidos en los últimos 12 meses.

El complemento bruto se revalorizará cada 12 meses, durante la vigencia del Plan en cada caso, en un 1,50%.

El complemento bruto mensual estará limitado o topado en la cifra de 2.300 euros mes.



- b) En el supuesto de fallecimiento del beneficiario del Plan de Prejubilación antes de la fecha de finalización del mismo en su caso (por cumplir 62, 63, 64 ó 65 años de edad, según lo indicado anteriormente), los beneficiarios designados o, en su defecto, los herederos legales del prejubilado, percibirán el 100% de todas las rentas o complementos pendientes de percibir por el asegurado.

### **3. Convenio Especial con la Seguridad Social:**

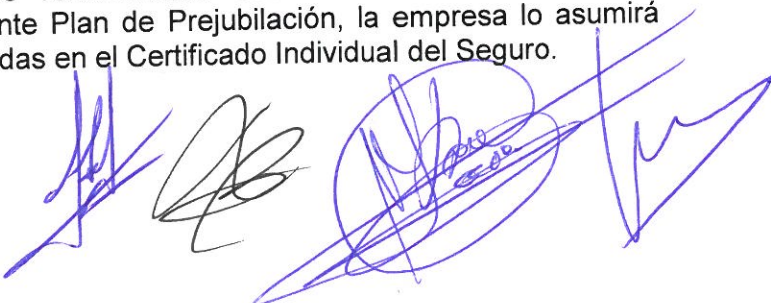
Además de lo definido en el apartado 2 anterior ("Prestaciones Garantizadas"), la Empresa financiará el coste del Convenio Especial con la Seguridad Social hasta la fecha en la que el trabajador cumpla 62, 63, 64 ó 65 años de edad, según los casos antes citados (en el que se incluye, para los no mutualistas con anterioridad a 01.01.1967, la cotización en los términos previstos en el Real Decreto Ley 16/2001, de 27 de diciembre), en las siguientes condiciones:

- a) La Póliza cubrirá el coste del Convenio Especial con la Seguridad Social una vez agotada la prestación por desempleo contributivo y durante la fase del desempleo asistencial (subsidio), en su caso, hasta que el trabajador cumpla 62, 63, 64 ó 65 años de edad, según los casos, de forma que se mantengan la base de cotización actual del asegurado-beneficiario en el momento del cese. Para el cálculo de dicho coste del Convenio Especial se deducirá la parte de la cotización que se estime inherente a las prestaciones de subsidio asistencial por desempleo. El coste del Convenio se calculará a la fecha de la baja del empleado y (como se ha indicado en las Condiciones Generales) permanecerá invariable con independencia de que las circunstancias durante la vigencia de la póliza varíen con respecto a las estimadas a la fecha de cálculo.
- b) Las bases de cotización se incrementarán, cada primero de enero de los años de vigencia del Plan, en un 1,50%, dentro del margen permitido por la legislación vigente.
- c) En los supuestos de fallecimiento cesará la obligación de la Empresa de mantener el compromiso de cotización por el Convenio Especial correspondiente al periodo posterior a la fecha en que tuviere lugar el mismo.

Para aquellos trabajadores que no hayan cotizado con anterioridad al 1 de enero de 1967, y en los supuestos de fallecimiento, cesará la obligación de la Empresa de mantener el compromiso de cotización, recuperando las cuotas que se hubieran ingresado por el Convenio Especial correspondientes al periodo posterior a la fecha en que tuviere lugar el fallecimiento.

### **4. Garantía del subsidio de desempleo:**

En el caso de que al trabajador beneficiario de este Plan de Prejubilación el INEM u organismo competente que le sustituya le deniegue la prestación asistencial (subsido de desempleo) por causa de los rendimientos económicos derivados de las prestaciones económicas del presente Plan de Prejubilación, la empresa lo asumirá por sí o a través de las rentas reflejadas en el Certificado Individual del Seguro.





#### **D.- OTROS BENEFICIOS (CONVENIO ESPECIAL ART. 51.15 ET)**

En cumplimiento de lo previsto en la Orden TAS/2865/2003, de 13 de octubre (BOE del 18) por la que se regula el Convenio Especial en el sistema de la Seguridad Social, y en especial en cuanto a la aplicación de lo dispuesto en su artículo 20; del artículo 51.15 del E.T. y de la Disposición Adicional Trigésima Primera de la LGSS (modificada por la Ley 35/2002, de 12 de julio de 2002, de medidas para el establecimiento de un sistema de jubilación gradual y flexible), se hace constar expresamente que entre el colectivo de trabajadores afectados, pueden existir varios trabajadores cuya edad a la fecha de inicio del presente ERE es superior a los 55 años de edad y no ha acreditado cotizaciones anteriores a 1 de enero de 1967, motivo por el cual si fuera el caso se transmitirá este hecho, además de a la Autoridad Laboral, a la Tesorería de la Seguridad Social competente a los efectos de formalizar el oportuno Convenio Especial según el procedimiento indicado en la citada legislación.

#### **TERCERO.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO**

Al objeto de hacer un seguimiento de la ejecución de los acuerdos alcanzados, ambas partes convienen la creación de una Comisión de Seguimiento y Aplicación entre la Dirección de la Empresa y los representantes legales de los trabajadores, a la que podrán asistir acompañadas de sus asesores, y que se reunirá a petición de cualquiera de las partes, hasta el cumplimiento total de las medidas recogidas en el presente acuerdo.

Por la parte social dicha Comisión estará integrada por siete miembros que serán:

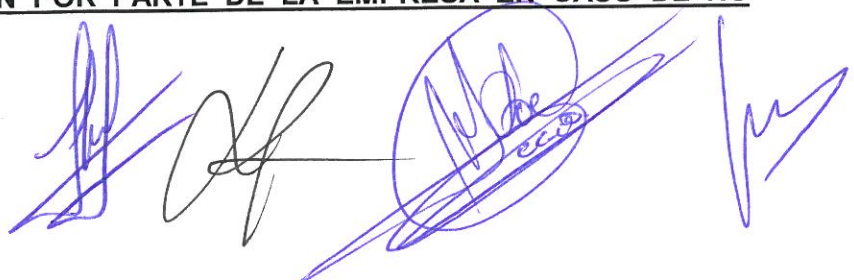
- D. Manuel García (UGT)
- D. Amaro García (UGT)
- D. Xavier Ruiz Caparrós (USOC)
- D. Jordi San Mateo (USOC)
- D. Luis Cañas (CC.OO.)
- D. Francisco Torre (CC.OO.)
- D. Antonio Domínguez (CC.OO.)

#### **CUARTO.- OTROS ACUERDOS**

1.- Plan Industrial en las Divisiones afectadas por el ERE (Motores ESMOT, Robótica, AP ESELC): la situación de los negocios de dichas Divisiones, sus perspectivas y planes de negocio para 2009 y 2010, han sido reflejados en las presentaciones que sus responsables han realizado ante la parte social. La empresa se compromete a mantener informada a la Comisión de Seguimiento de la evolución de los mismos-

2.- Otras Divisiones no afectadas por el ERE: la empresa se compromete a mantener informados a los representantes de los trabajadores en los centros de trabajo en los que se desarrollen sus actividades de la situación y perspectivas para 2009 y 2010 así como los planes y medidas que sean eventualmente adoptados.

#### **QUINTO.- DESVINCULACIÓN POR PARTE DE LA EMPRESA EN CASO DE NO RATIFICACIÓN**



El presente Preacuerdo, que será sometido a la consulta de los trabajadores afectados para su ratificación esta semana, constituye un todo único y no divisible o separable, de forma que la ratificación del mismo lo será en su integridad y en todos sus términos.

Por consiguiente, en el supuesto de que dicha ratificación mayoritaria no sucediese, la Empresa quedará totalmente desvinculada de los términos del presente documento, que quedará sin efecto alguno, y el Período de Consultas desarrollado quedará automáticamente finalizado sin acuerdo, quedando facultada la Empresa para proceder a la comunicación a la Autoridad Laboral de la finalización en desacuerdo del Período de Consultas, a los efectos de que se resuelva el ERE en los términos legales dictándose la Resolución Administrativa que corresponda.

**SEXTO.- FIN DEL PERIODO DE CONSULTAS Y RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Que una vez ratificado el presente Preacuerdo, las partes darán por finalizado el período de consultas con ACUERDO y suscribirán el día 14 de julio de 2009 el **ACTA FINAL DE ACUERDO DEL PERÍODO DE CONSULTAS**, comprometiéndose a presentarla ante la Dirección General de Trabajo para que ésta, mediante Resolución Administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51.5 del Estatuto de los Trabajadores, autorice la extinción de 121 contratos de trabajo), con arreglo a las condiciones y términos aquí convenidos, así como para que declare a los trabajadores afectados en situación legal de desempleo.

Lo que firman las partes en prueba de su íntegra conformidad, en fecha y lugar *ut supra*.

**Asea Brown Boveri, S.A.**  
Don Guillermo Tena Planas

**La Representación de los Trabajadores**



## ANEXO ÚNICO

CENTROS DE TRABAJO (total afectados)	CATEGORIAS	NÚMERO	DIVISION
SANT QUIRZE (BARCELONA) 62	Técnico comercial Encargados Ingeniero Técnico Jefe de Organización Oficial 1 Oficial 2 Oficial 3 Oficial Admvo. Oficiales Técnicos Técnico Comercial Administrativo y staff Ingenieros de Proyecto y Servicio Jefe de Proyecto Responsable Dpto. Técnicos Administrativos/Técnicos	1 1 1 1 9 17 3 3 4 1 1 6 4 1 6 3	AP (Motores & Drives) AP-Motores AP-Motores AP-Motores AP-Motores AP-Motores AP-Motores AP-Motores ROBÓTICA ROBÓTICA ROBÓTICA ROBÓTICA ROBÓTICA ROBÓTICA ROBÓTICA Servicios Corporativos
TORRENT DE L'OLLA (BARCELONA) 9	Técnico Comercial Administrativos Product Manager Staff Comercial	4 2 2 1	AP (eselc) AP (eselc) AP (eselc) AP (eselc)
GALINDO (BIZCAIA) 5	Técnico Comercial Administrativos Técnico Comercial Técnico	1 2 1 1	AP (eselc) AP (eselc) ROBÓTICA ROBÓTICA
ZARAGOZA 1	Técnico Comercial	1	AP (eselc)
MADRID 6	Técnico Comercial Administrativo Administrativos/Técnicos	4 1 1	AP (eselc) AP (eselc) Servicios Centrales Corporativos
VIGO 20	Técnico Comercial Administrativo Ingenieros de Proyecto y Servicio Técnicos Comercial	2 1 4 12 1	AP (eselc) ROBÓTICA ROBÓTICA ROBÓTICA ROBÓTICA
SEVILLA 5	Técnico Comercial Administrativos Técnico comercial	2 2 1	AP (eselc) AP (eselc) AP (Motores & Drives)
VALENCIA 3	Técnico Comercial Técnico Comercial	1 2	ROBÓTICA AP (eselc)
MÁLAGA 2	Administrativo Técnico Comercial	1 1	AP (eselc) AP (eselc)
VALLADOLID 6	Técnico Comercial Ingenieros de Servicio Técnicos	1 2 3	AP (eselc) ROBÓTICA ROBÓTICA
ASTURIAS-GIJON 1	Administrativo	1	AP (Motores & Drives)
PAMPLONA 1	Técnico Comercial	1	AP (eselc)
<b>TOTAL</b> 121			